



## **ORDENANZA FISCAL 002/11 DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LA ISLA DE LANZAROTE.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la “ Tasa de saneamiento”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por el reglamento de servicio Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de la Isla de Lanzarote aprobado por Asamblea General del Consorcio del Agua de Lanzarote con fecha 8 de abril de 2003 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 65, del 30 de mayo de 2003.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas, así como cualquier necesario para la prestación de estos últimos.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida —cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, concesionarios, arrendatarios, precaristas etc— resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4. Responsables y sucesores.**

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2 Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

3. Serán sucesores de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

## Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por los servicios de saneamiento estará integrada por dos conceptos:

a) Una cuota fija por facturación en función del calibre del contador y que se aplicará en todas las modalidades de tarifas y que tiene por objetivo el mantenimiento de la disponibilidad continua del servicio de saneamiento.

calibre contad. Consumo domest.	cuota
13 mm y 15 mm	2
20 mm	6
25 mm	6
30 mm	6
40 mm	6
50 mm	12
65 mm	12
80 mm	12
100 mm y superior	12

  

calibre contad. Jubilados y f.num.	cuota
13 mm y 15 mm	2
20 mm	6
25 mm	6
30 mm	6
40 mm	6
50 mm	12
65 mm	12
80 mm	12
100 mm y superior	12
	Total

  

calibre contad. Industr. /turíst	cuota
13 mm y 15 mm	2
20 mm	4
25 mm	10
30 mm	10
40 mm	10
50 mm	20
65 mm	20
80 mm	30
100 mm y superior	40
	Total

  

calibre contad. Corp. Locales	cuota
13 mm y 15 mm	4
20 mm	6
25 mm	6
30 mm	6
40 mm	6
50 mm	12
65 mm	12
80 mm	12
100 mm y superior	12

b) Una cuota en función de la cantidad de agua utilizada en la finca medida en metros cúbicos.

La cuota del Consumo doméstico, del Consumo industrial/turístico, del Consumo municipal y Especial Urbanizaciones será de 0,52 € m<sup>3</sup>.

La cuota del Especial Lecturas y Convenio desaladoras será de 0,52 € a partir de 40 m<sup>3</sup>.

La cuota del Consumo Doméstico Familia Numerosa y Jubilados será de 0,39€

2. La presente tasa se facturará con periodicidad bimestral.

3. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

### **Artículo 6. Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad del Consorcio que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### **Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso**

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

A efectos de la determinación de la fecha de inicio en el pago de la Tasa, una vez concedido el permiso de acometida, el nuevo usuario deberá comunicar al Ayuntamiento y al Consorcio del Agua de Lanzarote, en el plazo de quince días a partir de la fecha de retirada del permiso de acometida, la fecha en que quedó realizada la misma. Caso de no efectuarse dicha comunicación, se aplicará la Tasa correspondiente a partir de la fecha de finalización del plazo de declaración.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o

precios públicos que se devengasen el mismo periodo, tales como agua de abastos etc.

### **Artículo 8. Recaudación**

Es competencia del Consorcio Insular de Aguas o de la entidad en la que convenie o delegue la recaudación, gestión y administración de las Tasas objeto de esta Ordenanza.

Para la gestión, inspección, recaudación y revisión de la tasa se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en sus Reglamentos de desarrollo y en la Ley de Haciendas Locales.

### **Artículo 9. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones y tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo así como lo regulado en los artículos 81 y 82 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de la Isla de Lanzarote.

### **Disposición Final**

Las presentes Tasas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.